

Comentario hemerográfico

Marie-Luce PAVIA, "Dignité de la Personne Humaine", en Marie-Anne Frison-Roche y Thierry Revet, coords., *Liberté et Droit Fondamentaux*. 13a. ed. revisada y aumentada. París, Dalloz, 2007, pp. 145-164.

Marie-Luce Pavia es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montpellier y doctora *Honoris causa* por la misma universidad. Asimismo, es autora de diversos libros y artículos sobre el tema del derecho a la dignidad, tales como *La dignité de la personne humaine* y *L'équité dans le jugement: Actes du colloque de Montpellier organisé par le CERCoP, les 3 et 4 novembre 2000*, entre otros. El artículo se localiza en una obra extraordinaria, ya que constituye el libro de texto que utilizan los candidatos para ingresar a la función pública en Francia. El artículo se divide en dos partes: la primera expone el reconocimiento de la dignidad, misma que a su vez comprende tres subsecciones; primera, el descubrimiento de la dignidad; luego, su consagración en los instrumentos internacionales, y finalmente, la integración de la dignidad en los derechos constitucionales europeos. La segunda parte, la denominada del "ejercicio de la dignidad", la cual comprende las dos subsecciones siguientes: "antes de 1994", con la denominación "la dignidad y el derecho penal"; y la segunda subsección, "después de 1994", con la denominación "la difusión de la dignidad". La tercera subsección comprende "las implicaciones constitucionales del principio de la dignidad"; después, "la dignidad y otros campos del derecho" como los siguientes: la aplicación en el derecho administrativo, en el derecho civil y en el derecho a la salud.

La doctora de la Universidad de Montpellier resalta la diversidad de influencias religiosas, filosóficas y del derecho sobre el concepto de dignidad. Así por ejemplo en la dignidad tiene sus raíces en la modernidad y pone al individuo como centro del nuevo cosmos social.

El reconocimiento de la dignidad. El descubrimiento de la dignidad es en el cuadro de la Segunda Guerra Mundial cuando se descubre un régimen inhumano, por lo que se debió crear una nueva categoría jurídica, la dignidad, para poder detener esa barbarie desigual y lograr evitar se reproduzca más. Dice la profesora-

ra de Montpellier que Max Picard considera que la crueldad de los nazis proviene del aparato industrial o de los hombres que se convierten en aparatos, por lo que se explica que todo lo que le parezca al "hombre-aparato" está "fuera del hombre", por lo que debe ser destruido. Se puede observar en dicha transformación del hombre que desaparece lo humano. Por lo que se considera que dichos actos atentan contra la dignidad, pues son actos dirigidos contra la esencia misma del género humano.

En este sentido, matar, esclavizar, degradar a un hombre o una colectividad por consideraciones raciales, de nacionalidad, de religión, o por las opiniones profesadas, es atacar por discriminación, que excluye el principio fundamental de la diversidad, lo cual pertenece al universo humano. Por todo lo anterior, "la dignidad de la persona humana" va a convertirse en el concepto jurídico por el que se determina lo humano en el hombre. Así, la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana y todo lo que tiende a deshumanizar al hombre se le considera como un atentado a la "dignidad".

Los primeros instrumentos internacionales que previenen la "dignidad" son la Declaración de Moscú, del 30 de octubre de 1943, y la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, que señala lo siguiente en el Preámbulo: "Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resolvemos... a proclamar de nuevo nuestra fe en los derechos fundamentales del hombre y en el valor de la dignidad de la persona humana..." En el mismo sentido, la Carta del Tribunal Militar Internacional, mejor conocida como Estatuto de Nuremberg, establece en su artículo 6, respecto de los crímenes contra la humanidad: "los crímenes contra la humanidad son el asesinato, la exterminación, el sometimiento a la esclavitud, la deportación y todo acto inhumano cometido contra las poblaciones civiles antes o después de la guerra, o bien persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosas..."

Al fin del siglo XX se crearon tres tribunales internacionales: en 1993, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; en 1994, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y en 1998, Corte Penal Permanente Internacional. Estos tres tribunales, a diferencia del Tribunal de Nuremberg, tienen las siguientes diferencias: son tribunales civiles y no militares; emanan de toda la comunidad internacional y no solamente de algunos Estados; juzgan a toda persona y no solamente "grandes" crímenes; en relación con la Corte Penal Internacional es permanente y no *ad hoc*; la competencia *ratione materiae* de dichos tribunales se amplió para conocer del crimen de genocidio; la Corte Penal Internacional es competente para conocer de los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión; por el contrario, ya no existen los crímenes contra la paz.

La previsión de la dignidad en los instrumentos internacionales tanto universales como regionales siguientes: en 1948, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, especifica en el preámbulo que: "Considerando que el reconoci-

miento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituyen el fundamento de la paz en el mundo”, así como el reconocimiento de todas las personas nacen libre e iguales en dignidad y en derechos (a. 1) y la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos (a. 5) ; en 1966, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con similar texto que los citados de la Declaración Universal; en 1977, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano, la cual contiene un apartado denominado “la dignidad y el genoma humano”; en 2003, la Declaración Universal sobre Información Genética Humana, en donde señala en su artículo primero que el objetivo es “asegurar el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales en obtención, tratamiento, utilización y conservación de información genética humana...” En el ámbito regional, los instrumentos internacionales son: en 1948, la Declaración Americana de Derechos y Deberes, la cual dice en su preámbulo, de manera similar al de la Declaración Universal: “Todos los hombres nacen libre e iguales desde el punto de vista de su dignidad y de sus derechos...”; en 1987, la Carta Africana de Derechos del Hombre y de Pueblos, considera que “la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad son objetivos esenciales a la realización de aspiraciones legítimas de los pueblos africanos...” (a. 3). En 1950, la Convención Europea para la Protección Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales destaca que “nadie puede estar sometido a la tortura, ni a las penas o tratamientos inhumanos o degradantes” (a. 3); en 1987, la Convención Europea para la Prevención de la Tortura, Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes prohíbe toda distinción por aspectos de “sexo, la raza, el color, la lengua, la religión” (a. 14). Al ser interpretado el texto citado, la Corte Europea de Derechos Humanos, en su resolución del 23 de julio de 1968, respecto de un asunto “lingüístico belga”, o de impedir la extradición debido a que por cuestiones particulares de la persona requerida, por su edad, estado mental entre otros puede estar previsto en la prohibición de tortura que estable el citado artículo 3 de la Convención. Asimismo, en el año 2000, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prevé un capítulo consagrado a la “dignidad”, que en su artículo primero dice que “es inviolable [y] debe ser respetado y protegido”, asimismo, afirma que se protege el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, el cual comprende, dice la profesora en comentario, la prohibición de la clonación reproductiva hecha en parte, la prohibición de la tortura, de la esclavitud; en 2004, el Tratado que contiene la Constitución de la Unión Europea, señala: “La Unión está fundada sobre valores de respeto de la dignidad humana” (a. 1); de manera especializada, en 1977, la Convención sobre los Derechos del Hombre y la Biomedicina.

La integración de la dignidad en los derechos constitucionales europeos es propuesta por la profesora Marie-Luce Pavia, primero en Alemania y luego en Francia. En 1949 en Alemania contiene el principio de la dignidad en su artículo

primero, “la dignidad del ser humano es intangible... En consecuencia, el pueblo alemán reconoce al ser humano sus derechos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana...” El Tribunal Constitucional Alemán considera que el texto citado es a la vez un programa constitucional, la base del Estado de Derecho, la protección de la igualdad jurídica, la prohibición de la esclavitud y la discriminación racial. Asimismo, dicho Tribunal Constitucional considera que en el ámbito penal comprende la protección de la integridad física (prohibiendo la tortura y la sanción corporal) y la integridad mental (como la prohibición del uso del detector de mentiras o de la destrucción sistemática del honor por el cambio forzado de una persona); en el ámbito de la medicina, el acento está en poner límites al uso de la biotecnología, como la prohibición de la clonación humana. La profesora de la Universidad de Montpellier cita otros textos constitucionales que prevén en diversos países la protección de la dignidad, como la Constitución de 1975 de Grecia, la Constitución de 1978 de España en su artículo 10, la Constitución Búlgara de 1991, de Hungría de 1949 y Eslovaca de 1992, entre otras. En Francia, desde la Constitución de 1946 se reconoce la dignidad. El Consejo Constitucional, en su decisión 94-343-344 DC, del 27 de julio de 1994, señala que “es un principio de valor constitucional la protección de la dignidad de la persona humana contra toda forma de esclavitud y de degradación”.

La segunda parte, la doctora *Honoris causa* de la Universidad de Montpellier la denomina “el ejercicio de la dignidad”, la cual expone a partir de la jurisprudencia y después codificada. Dice la profesora que “antes de 1994” la dignidad y el derecho penal se presenta por los jueces. Así, la Cámara Criminal de la Corte de Casación en su resolución del 6 de febrero de 1975 distingue, entre otros crímenes (a. 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional del 8 de octubre de 1945), los del derecho francés (a. 80 del Código de Justicia Militar y aa. 70 y siguientes del Código Penal), en donde lo único común es su imprescribibilidad. Otra resolución es del 20 de diciembre de 1985 de la misma Corte de Casación, en donde define como elemento del crimen contra la humanidad la coparticipación. El Código Penal de 1994 contiene tres capítulos denominados “crímenes contra la humanidad”, donde se contiene el genocidio castigado con cadena perpetua; otro capítulo, denominado “otros crímenes contra la humanidad”, comprende la deportación, esclavitud, la práctica masiva y sistemática de desapariciones, ejecuciones sumarias, la tortura y los tratos inhumanos inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales o religiosos, los cuales son sancionados con cadena perpetua; y un tercer capítulo, denominado “de las condiciones de trabajo y albergar de manera contraria a la dignidad de la persona”.

En la segunda subsección, “después de 1994”, con la denominación siguiente: “la difusión de la dignidad”, la profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montpellier expone las implicaciones constitucionales del principio de la dignidad: el Consejo Constitucional de Francia manifiesta en la sentencia del 27 de julio de 1994 que “la protección de la dignidad de la persona humana

contra toda forma de esclavitud y de degradación” es un principio de valor constitucional. Esta resolución corresponde al control constitucional de tres disposiciones denominadas de “bioética”, las cuales corresponden, la primera, a la Ley 94-643, del 29 julio 1994, relativa al respeto del cuerpo humano, a la protección del patrimonio genético, a la primacía de la persona y el respeto de la dignidad desde el inicio de la vida, la inviolabilidad del cuerpo humano y su carácter no patrimonial, la integridad del cuerpo salvo en el caso de necesidad terapéutica y consecuentemente la integridad de la especie humana, la nulidad de todo contrato que viole dichas disposiciones, su gratuidad y anonimato y reglas sobre exámenes genéticos. La segunda ley es la número 94-654, del 29 de julio de 1994, relativa a la utilización de elementos y productos del cuerpo humano, a la asistencia médica a la procreación y diagnóstico prenatal. Esta disposición busca conciliar la solidaridad nacional, los voluntarios y las necesidades sanitarias y sociales mediante las siguientes acciones: evitar que el cuerpo sea tratado como una entidad disociada de la persona; responder al progreso de la medicina en el ámbito de la fecundación *in vitro* y organizar el régimen de autorización aplicable a los establecimientos para evaluar las prácticas médicas en la materia. La tercera ley es el Código Civil, que en un nuevo capítulo denominado “el respeto del cuerpo humano”, señala, en su artículo 16, lo siguiente: “La ley asegura la primacía de la persona, prohíbe todo atentado a la dignidad de la persona y garantiza el respeto al ser humano desde el inicio de la vida”. El Código de la Salud Pública contiene un texto, denominado “Principios generales aplicables a la donación y a la utilización de elementos y productos del cuerpo humano”. Otras resoluciones del Consejo de Constitucional que expanden el principio de dignidad, en la sentencia 95-74 DC, del 19 de enero 1995, relativa a la ley diversidad de hábitat, el cual permite “que toda persona pueda disponer de una vivienda decente”, lo que conforma un objetivo de valor constitucional. En otra decisión, la número 90-264 DC, del 22 de mayo de 1990, el mismo Consejo Constitucional consideró “promover la asistencia de personas desfavorecidas, lo cual responde a exigencia de interés nacional”, entre otras resoluciones sobre temas relativos al aborto y los inmigrantes que ingresan violando disposiciones sobre la materia. Estamos en presencia de la ampliación del derecho a la dignidad a diversos ámbitos, como del derecho administrativo, del derecho civil y del derecho a la salud.

Alfredo ISLAS COLÍN
Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH